

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **067**

Fecha Estado: 24/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120170028900	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN GOMEZ MONTOYA	PEDRO PABLO SANCHEZ GOMEZ	Auto fija fecha remate para el 2 de julio de 2024 9:30 am	23/04/2024		
05615400300120190096000	Divisorios	JHONY ARBEY GARCES RESTREPO	NICOLAS DE JESUS RESTREPO AMARILES	Auto ordena correr traslado Nulidad	23/04/2024		
05615400300120210093900	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	MARIA YANNET HERNANDEZ RUIZ	Auto declara en firme liquidación de costas	23/04/2024		
05615400300120220017700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	OSACAR ANDRES ESPINOSA BERRIO	Auto decreta embargo DE SALARIO	23/04/2024		
05615400300120220017700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	OSACAR ANDRES ESPINOSA BERRIO	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO CREDITO	23/04/2024		
05615400300120230007100	Ejecutivo Singular	SARA MARIA ZULUAGA MADRID	JUAN PABLO CARDENAS FRANCO	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION CREDITO	23/04/2024		
05615400300120230020300	Ejecutivo Singular	COOTRASENA	MARIA MARGARITA SOTO JARAMILLO	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO CREDITO	23/04/2024		
05615400300120230041100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	HERNAN ALBERTO OROZCO CASTAÑO	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION CREDITO	23/04/2024		
05615400300120230048900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA ANGELICA FRANCO URREA	Auto declara en firme liquidación de costas	23/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230082900	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	VICTOR EDUARDO MENDEZ	Auto declara en firme liquidación de costas	23/04/2024		
05615400300120230114700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BEATRIZ ARIAS HIDALGO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGWENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION CREDITO	23/04/2024		
05615400300120230123700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ANDRES CAMILO GAITAN GRAJALES	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO CREDITO	23/04/2024		
05615400300120230125300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUIS EDUARDO HENAO HERRERA	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION CREDITO	23/04/2024		
05615400300120230129000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOSE URIEL ARROYAVE CASTAÑEDA	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO CREDITO	23/04/2024		
05615400300120230130100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CRISTIAN ALEXANDER LOPEZ BEDOYA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION CREDITO	23/04/2024		
05615400300120230137600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	GERMAN OVIDIO GUARIN OSPINA	Auto declara en firme liquidación de costas	23/04/2024		
05615400300120230139100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	GUSTAVO ANTONIO AGUDELO QUINTERO	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION CREDITO	23/04/2024		
05615400300120240011400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DANIELA GARCIA CARMONA	Auto declara en firme liquidación de costas	23/04/2024		
05615400300120240018400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALBA LIA SUAREZ DIAZ	Auto termina proceso por pago DE LAS CUOTAS EN MORA	23/04/2024		
05615400300120240045600	Especiales	ANIBAL DE JESUS GALLO BOTERO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto rechaza demanda por competencia	23/04/2024		
05615400300120240045800	Ejecutivo Singular	LILIANA DEL SOCORRO VALLEJO ZULUAGA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto inadmite demanda	23/04/2024		
05615400300120240046500	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS ANDRES NARANJO MONTOYA	Auto inadmite demanda	23/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO (A)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01391 00**
Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, obrante en documento 11 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 067 de abril 24 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c305cde3ed008d6d23772ec77c59d89119e7f3d13be30dcdec211e35351c727**

Documento generado en 23/04/2024 08:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintitrés -23- de dos mil veinticuatro -2024-

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00289 00**

Decisión: Aplaza y Fija Fecha Remate

Revisando el plenario, se avista memorial de la apoderada de la parte demandante en el cual indica solicita se re programe la fecha para la diligencia de remate fijada para el día 25 de abril de 2024, en razón a que la misma por error no logro hacer las gestiones pertinentes con el periódico colombiano para que la publicación saliera el domingo 14 de abril y así cumplir los términos estipulados en el artículo 450 del Código General del Proceso obrante en el archivo signado en el dossier digital, bajo el número 13.

Se accede a lo solicitado como quiera que lo informado indica la imposibilidad de realizar la mentada diligencia, por ello se **APLAZARÁ Y FIJARÁ para el próximo martes dos -2- de julio de 2024 a las nueve y treinta de la mañana (9:30) A.M.**, para realizar la diligencia de remate de que trata el art. 450 del Código General del Proceso, del siguiente bien:

El bien inmueble a rematar se identifica con folio de matrícula inmobiliaria **020-61083 de la O.R.I.P. de Rionegro - Antioquia**, ubicado en zona rural del municipio de Rionegro, en el paraje ABREO; se encuentra debidamente embargado (fl. 19 expediente físico), secuestrado (fls. 37 y 38 expediente físico) y avaluado en la suma de **\$ 173'829.000 TOTAL** (archivo 02, dossier digital). En consecuencia, la base de la licitación para hacer postura será el **70%** de dicho avalúo, es decir, la suma de **\$ 121'680.300**, previa consignación del **40%** del mismo (**\$ 69'531.600**), en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad a órdenes del Juzgado.

Actúa como secuestre LADY JOHANA BAENA AGUIRRE quien se localiza en el abonado telefónico 313 742 69 38

La parte interesada en el remate debe gestionar la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentra ubicado el bien a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/75> en el acápite de remates.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la ley 2213, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del link o vínculo

<https://call.lifesizecloud.com/21294473>

Se insta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo un (1) solo archivo PDF, protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (**Banco Agrario, No. 056152041001**), el equivalente al 40% del valor del bien o bienes a ofertar.

En consecuencia, llegada la fecha y hora para la diligencia de remate, el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma explicada, dentro de la hora siguiente. A las 10:30 A.M., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por

cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

En consecuencia, se EXHORTA a la apoderada de la parte demandante, para que dé cumplimiento a las providencias que emite esta Agencia Judicial como le corresponde.

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten en formato PDF, con el número celular y correo electrónico del remitente, y se envíen única y exclusivamente a través del **Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Providencia inserta en estado electrónico 067 de abril 24 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e239a5a251f194e055bd8e6f5999d18d278e14f72bcb3c7be8efee60df52d3ab**

Documento generado en 23/04/2024 08:20:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO: HERNÁN ALBERTO OROZCO CASTAÑO

RDO: 2023-00411-00

DOCTORA: Comendidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Medida Cautelar Doc. 07 Cuad. 2.....	\$	45.400
Agencias en Derecho Doc. 11. Cuad. Ppal.....	\$	5.000.000

TOTAL: \$ 5.045.400

SON: CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, abril 22 de 2024.

JOHANNA ANDREA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00411 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, obrante en documento 13 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 067 de abril 24 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb905bfb694275c140794a61be41f31092d297ccd0b8ac31a334df5a3d2a276d**

Documento generado en 23/04/2024 08:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: OSCAR ANDRÉS ESPINOSA BERRÍO Y OTRO

RDO: 2022-00177-00

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Doc. 05 Cuad. Ppal.....	\$	13.000
Gastos Notificación Doc. 07 Cuad. Ppal.....	\$	31.200
Gastos Notificación Doc. 09 Cuad. Ppal.....	\$	14.100
Gastos Notificación Doc. 10 Cuad. Ppal.....	\$	16.600
Gastos Notificación Doc. 13 Cuad. Ppal.....	\$	14.100
Gastos Notificación Doc. 14 Cuad. Ppal.....	\$	15.900
Agen. en Derecho Dcto. 15. Cuad. Ppal.....	\$	1.030.000

TOTAL: \$ 1.134.900

SON: UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, abril 22 de 2024.

**JOHANNA ANDREA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
SECRETARIA.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00177 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 16 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 067 de abril 24 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d7ca67fdec03e89bcd4831aa2d4813f49fb4b3c63bc595945fe9c43a03d3bd**

Documento generado en 23/04/2024 08:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintitrés -23- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00458 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Deberá aclarar el hecho 18 de la demanda, como quiera que es ininteligible lo que aduce en el mismo –numeral 5 artículo 82 del Código General del Proceso-.

SEGUNDO: Deberá aclarar los actos de posesión como quiera que indica que el señor HERNAN DE JESUS RAMIREZ CASTAÑO adquirió mediante compraventa mediante escritura pública 1389 del 4 de agosto de 2010 el inmueble objeto del presente proceso e informa la posesión ejercida por la señora GABRIELA GRANADA DIAZ, sin embargo, sobre esta en los hechos - 8,9,21,25- y en el contrato de posesión que adjunta el rango es variable e incomprensible, en consecuencia, deberá adecuar cada uno de los hechos y pretensiones según lo exigido en los numerales 4 y 5 del Código General del Proceso.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 067 de abril 24 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f637b6c8e25bcabe182c9a43366f2855af2531034645e7c1ff7108adad1e46**

Documento generado en 23/04/2024 08:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintitrés -23- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00960 00**

Decisión: Traslado de Nulidad

Del contenido del incidente de nulidad allegado al plenario y obrante en el dossier digital, carpeta C2 Incidente nulidad, archivo 01, córrase traslado a la parte demandante por el termino de tres -03- días para que si lo tiene bien se pronuncie al respecto antes de decidir.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 067 de abril 24 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6e661fd8203e08d5fdc91000b4da1d989dc591049f55be0314ca82e388e062**

Documento generado en 23/04/2024 08:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintitrés -23- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00456 00**

Decisión: Rechaza Por Competencia

Los señores BERTA OLIVIA GALLO BOTERO, ANIBAL GALLO BOTERO, LILIA ESTHER GALLO BOTERO, ROSA ANGELICA GALLO BOTERO y SONIA DEL SOCORRO GALLO BOTERO, coadyuvados por apoderado judicial legalmente constituido, presentó demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, correspondiéndole por reparto a este Despacho judicial.

En los procesos en que se ejerciten derechos reales se tiene que la competencia para conocerlos se determina por los fueros reales; por lo cual el demandante deberá presentar su demanda ante el juez (civil, municipal o del circuito, de acuerdo con la cuantía) del lugar donde esté ubicado el bien objeto del proceso jurisdiccional según el Artículo 28, num. 7 del código General del Proceso, dado que en dicha normatividad se enseña que el juez competente es de modo privativo el Juez del lugar donde este ubicados los bienes.

En el presente caso, se indica que el bien del cual se solicita la pertenencia se encuentra ubicado en el Municipio de El Peñol - Antioquia y para lo cual allega como anexo ficha catastral y recibo del impuesto predial de dicho bien, la competencia para conocer de las presentes diligencias corresponde al Juez Promiscuo Municipal de EL PEÑOL ANTIOQUIA.

En consecuencia, dando aplicación a lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda por falta de competencia y ordenará su envío al funcionario competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE POR COMPETENCIA la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA presentada por la Dr. LUIS GUSTAVO RIOS NOREÑA, en representación los señores BERTA OLIVIA GALLO BOTERO, ANIBAL GALLO BOTERO, LILIA ESTHER GALLO BOTERO, ROSA ANGELICA GALLO BOTERO y SONIA DEL SOCORRO GALLO BOTERO en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones anotadas en este proveído.

SEGUNDO: Tenido en cuenta que el inmueble del cual se pretende la pertenencia se encuentra ubicado en el Municipio de EL PEÑOL ANTIOQUIA, se ordena su envío al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PEÑOL, lugar donde se radica la competencia en este juicio, para lo cual se procederá al envío de la demanda y sus anexos a la ciudad indicada, a través de la oficina del Centro de Servicios Administrativos de la localidad.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 067 de abril 24 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafcafe8eb3e69de552550206efb2e4f8161bc054bd5e5adce5fca4aa474ac16**

Documento generado en 23/04/2024 08:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO

Abril veintitrés -23- de dos mil veinticuatro -2024-

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00465 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo, en consecuencia, teniendo en cuenta el escrito que subsana la presente acción, se hace necesario que:

PRIMERO: Deberá dar cumplimiento a lo exigido en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, afirmará bajo la gravedad de juramento que las direcciones indicadas corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, **informando la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, en razón a que, si bien indico la dirección y teléfono del demandado –no indicó donde obtuvo dicha información-.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 067 de abril 24 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0eb76a34b89c2df360485e5696c7f984a9b23b7a9699ea092146fe2ea60a1**

Documento generado en 23/04/2024 08:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintitrés -23- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00461 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213, es decir, **se servirá acreditar el envío de la copia de la demanda, anexos y subsanación de la misma a la parte demandada** –de no conocerse canal digital de los renombrados, se acreditará con el envío físico-, lo anterior debido a que no se evidencia escrito de medida cautelar que impida su proceder.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 067 de abril 24 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe7e3071f789f47aec12515a42ada514693876aae2a7703773daa36f6dfa0e6**

Documento generado en 23/04/2024 08:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01301 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra CRISTIAN ALEXÁNDER LÓPEZ BEDOYA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 01 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$3.950.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 067 de abril 24 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6688587e65ccbf6911a09d4190824e6d32259ba2e0086e58c9e32ed8e4dfcd**

Documento generado en 23/04/2024 08:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO
DTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: DANIELA GARCÍA CARMONA Y OTRO
RDO: 2024-00114-00

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Doc. 04 Cuad. Ppal.....	\$	5.200
Agencias en Derecho Doc. 05. Cuad. Ppal.....	\$	670.000

TOTAL: \$ 675.200

SON: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, abril 22 de 2024.

JOHANNA ANDREA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00114 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 067 de abril 24 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80e1317d27c574dc0cfa23ae68487edb8bcd3fa44137863064274fd27751a1d**

Documento generado en 23/04/2024 08:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00071 00**

Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 06 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 0067 de abril 24 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97070af2505ed608f096833372a02d53fe62b6992fe6d71b39d86c998e6138e8**

Documento generado en 23/04/2024 08:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01237 00**

Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 07 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 067 de abril 24 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac167b957545ddf8407af266850948130eb9a88393122f5732f2c28fa6a564f0**

Documento generado en 23/04/2024 08:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01253 00**

Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 07 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 067 de abril 24 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a50b5fa3ea85a1ab7887c9d7ca69e912a159660b3128d14d2850a7dea152fc**

Documento generado en 23/04/2024 08:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO
DTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: MARÍA ANGÉLICA FRANCO URREA
RDO: 2023-00489

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos notificación Documento 06 Cuad. Ppal.....	\$ 35.000
Gastos notificación Documento 07 Cuad. Ppal.....	\$ 40.000
Agencias en Derecho Dcto. 08 Cuad. Ppal.....	\$ 330.000

TOTAL: \$ 405.000

SON: CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS M.L.

Rionegro, abril 22 de 2024

JOHANNA ANDREA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00489 00**

Decisión: Aprueba Costas.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 067 de abril 24 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d7d669915dc33d26a6dbe39d39af1510bc5ca3a222b4bb9092cb9cd9053db2**

Documento generado en 23/04/2024 08:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA COOPANTEX
DDO: VÍCTOR EDUARDO MÉNDEZ
RDO: 2023-00829

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 08 Cuad. Ppal.....	\$ 1.050.000
TOTAL:	\$ 1.050.000

SON: UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M. L.

Rionegro, abril 22 de 2024.

JOHANNA ANDREA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00829 00**
Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 067 de abril 24 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0ba80d104bd1ebe8622389ef6aea849baff168ecc069bbd686827616eadc9e**

Documento generado en 23/04/2024 08:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: JOSÉ URIEL ARROYAVE CASTAÑEDA

RDO: 2023-01290-00

DOCTORA: Comendidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos de notificación Dcto. 05. Cuad. Ppal.	\$ 30.000
Gastos de notificación Dcto. 06. Cuad. Ppal.	\$ 30.000
Agencias en Derecho Dcto. 07. Cuad. Ppal.	\$ 105.000

TOTAL: \$ 165.000

SON: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M. L.

Rionegro, abril 22 de 2024.

JOHANNA ANDREA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ

SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01290 00**

Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 08 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 067 de abril 24 de 2024

**Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5789785f8d89d162cc9a7e06a6a0f126343b19c31b9259995441ca2b5862925b**

Documento generado en 23/04/2024 08:27:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA CREARCOOP
DDO: JUAN CAMILO PATIÑO HERNÁNDEZ Y/O
RDO: 2021-00939

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 09. Cuad. Ppal.....	\$ 5.040.000
TOTAL:	\$ 5.040.000

SON: CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS M. L.

Rionegro, abril 22 de 2024.

JOHANNA ANDREA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00939 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 067 de abril 24 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ff3876c7750c791b411a0fe9c182eeb1ddeec785f2fd4fc1a6e3e40eb5b0ce**

Documento generado en 23/04/2024 08:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01147 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra BEATRIZ ARIAS HIDALGO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 08 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$2.620.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 067 de abril 24 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c780f4d0d7a10cc39ea2fb398ceec90e05622e63d2247079b8f7830f522351**

Documento generado en 23/04/2024 08:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00184 00**

Decisión: Tiene Por Notificados y Termina proceso por pago.

Toda vez que se dan los presupuestos del artículo 301 del C. General del Proceso, habida cuenta que los demandados ALEXIS MORALES SUÁREZ y ALBA LÍA SUÁREZ DÍAZ, mediante sendos escritos visibles en documentos 7 y 8 de la carpeta virtual principal, expresan tener conocimiento del mandamiento de pago proferido en su contra en este asunto, se le tiene por notificadas por conducta concluyente a partir del 18 de marzo de 2024, del mandamiento de pago ejecutivo fechado en febrero 26 hogaño, proferido por este despacho en su contra, visible en documento 06 de la misma carpeta.

De otro lado, y en atención a la solicitud obrante en documento 09 de la citada carpeta virtual, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, y las demandadas en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de **ALEXIS MORALES SUÁREZ y ALBA LÍA SUÁREZ DÍAZ**.

SEGUNDO: En el presente asunto no fueron perfeccionadas las medidas cautelares ordenadas.

TERCERO: Efectuado lo anterior, y previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 067 de abril 24 de 2024

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb3795a07d3b396ffdba6981fbac179e7263c7905a4980b6c39bb711d0ab69b**

Documento generado en 23/04/2024 08:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO

DTE: COOTRASENA

DDO: MA. MARGARITA SOTO JARAMILLO Y OTRO

RDO: 2023-00203-00

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos de notificación Dcto. 07. Cuad. Ppal.	\$ 109.250
Gastos de notificación Dcto. 08. Cuad. Ppal.	\$ 109.250
Agencias en Derecho Doc. 09. Cuad. Ppal.	\$ 500.000

TOTAL: \$ 718.500

SON: SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, abril 22 de 2024.

JOHANNA ANDREA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00203 00**

Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, obrante en documento 10 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 067 de abril 24 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405d4d23760021620e269461e0654d5f760293ca5d4f78aa4b648a7076407317**

Documento generado en 23/04/2024 08:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CREDITO
DDO: GERMÁN OVIDIO GUARÍN OSPINA
RDO: 2023-01376

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 10. Cuad. Ppal.....	\$	970.000
TOTAL:	\$	970.000

SON: NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M. L.

Rionegro, abril 22 de 2024.

JOHANNA ANDREA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01376 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 067 de abril 24 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1b0e7bbc253e48f3c5580a6d3fa36535a3531439c97abe9376f76712c621d2**

Documento generado en 23/04/2024 08:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>